

19693 *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo de Sarroca de Lleida las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo de Sarroca de Lleida (Lérida), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinarias, en su caso, que asciende a la cantidad de 626.421 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 62.642 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola, en las condiciones establecidas en el artículo 3, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

19694 *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo de Villamartin las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo de Villamartin (Cádiz), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinarias, en su caso, que asciende a la cantidad de 17.819.537 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 1.781.954 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola, en las condiciones establecidas en el artículo 3, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la construcción de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

19695 *RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semilla de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las cuatro últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se ha estimado que para la próxima campaña, 1986-87, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Andógicamente, se considera de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obten-

ción de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, en el Acuerdo de colaboración financiera establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Entidades privadas figura, entre sus objetivos, el de facilitar la adquisición de semillas controladas, y la Orden del citado Ministerio, de 4 de julio de 1986, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas.

Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.-Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para su utilización en la campaña 1986-87.

Asimismo podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.-Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con el marco general de lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los préstamos que se conceden a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año, y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1987. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semilla de cereales (excepto arroz) y colza, tendrán una duración máxima de seis meses y deberán amortizarse antes del 30 de noviembre de 1987, y las Empresas agrícolas que manipulan semilla de las restantes plantas oleaginosas, arroz y leguminosas grano podrán concederse a partir del 1 de diciembre de 1986, con un plazo máximo de amortización de cinco meses.

Tercero.-Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 4,75 por 100 anual en el caso de agricultores cultivadores y de un 9,75 por 100 anual en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 12 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulte entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. El Banco de Crédito Agrícola controlará financieramente la operación.

Cuarto.-Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

Quinto.-Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la medida de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.-Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijan. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivadores, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.